JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2020-00444-00

Cúcuta, Tres (03) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL SAS NIT. 805027743-1
DEMANDADO: LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860002400-2

A efecto de continuar con el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del Art. 372 del CGP, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en la norma en cita, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.),** Prevéngase a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."***

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/17171911

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf

Igualmente a través del siguiente link: 54001400300320200044400 tendrán las partes acceso al expediente virtual, ingresando a través de su correo electrónico.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades bancarias y financieras.

Téngase en cuenta lo previsto en el proveído de fecha 2 de julio de 2025.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 06 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2021-00854-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP, dejándose consignado el siguiente cálculo que registra el valor del monto a entregar y el saldo de la obligación a la fecha teniendo en cuenta la liquidación en firme, y advirtiéndose que, los intereses se encuentran liquidados hasta el 31 de agosto de 2022:

LIQUIDACION CREDITO (pdf 032)	$ 2.600.000,00
DEPOSITOS PARA ENTREGAR (pdf 034)	$ 461.970,00
COSTAS (pdf 028)	$ 100.000,00
SALDO	**$ 2.238.030,00**

Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago para continuar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de febrero de 2023. se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2022-00616-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP, dejándose consignado el siguiente cálculo que registra el valor del monto a entregar y el saldo de la obligación a la fecha teniendo en cuenta la liquidación en firme, y advirtiéndose que, los intereses se encuentran liquidados hasta el 31 de octubre de 2022:

LIQUIDACION CREDITO (pdf 015)	$ 4.499.425,00
DEPOSITOS PARA ENTREGAR (pdf 017)	$ 2.294.300,00
COSTAS (pdf 013)	$ 205.000,00
SALDO	**$ 2.410.125,00**

Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago para continuar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

EJECUTIVO RAD No. 540014003003-2010-00039-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se dispone proceder a ello, dejándose consignado el siguiente cálculo que registra el valor de los montos entregados teniendo en cuenta la(s) liquidación(es) en firme, y advirtiéndose que, los intereses se encuentran liquidados hasta el 22 de febrero de 2017:

PRIMERA LIQUIDACION CREDITO (fl 26)	$ 6.028.463,00
INTERESES SIGUIENTES (fls 39 42)	$ 5.167.446,00
DEPOSITOS ENTREGADOS (fl. 46, pdf 001)	$ 9.157.289,00
DEPOSITOS PARA ENTREGAR (pdf 010)	$ 1.239.578,00
COSTAS (fl. 36)	$ 388.048,00
SALDO	**$ 1.187.090,00**

Por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago para continuar la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 06 de febrero de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO **ACUMULADO**
RAD N° 540014022003-2017-00269-00

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ CC. 13.446.532 - LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES CC. 5.390.398 (Q.E.P.D.)**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, con solicitud de sucesión procesal, aceptación de curador y solicitud de designación de curador, para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, este despacho en ejercicio de las facultades del artículo 132 del C.G.P., dispone aplicar el control de legalidad allí previsto, a fin de corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, advirtiendo lo siguiente,

Mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso, dejar sin efectos el auto de fecha 06 de septiembre de 2019 mediante el cual se designó como curador ad litem a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, así mismo, se dispuso por economía procesal, no designar curador ad litem, hasta tanto en la demanda principal no se dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 19 de septiembre de 2017, referente al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS, no obstante, revisada la actuación procesal, observa el despacho que, mediante providencias posteriores, se continuo designando curador ad litem dentro del presente proceso, sin que a la fecha se encuentre posesionado ninguno de los designados, por lo que se dispone,

DEJAR SIN EFECTOS, los autos de fecha 28 de enero de 2022, 22 de febrero de 2022, 09 de mayo de 2022, 05 de agosto de 2022 y 15 de diciembre de 2022.

Ahora bien, obra en el expediente solitud de sucesión procesal allegada por la Dra. MARIA PATRICIA DIAZ SANCHEZ, actuando como apoderada de la señora ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA y de la señora MARTHA ELENA DIAZ RINCON, allegando para el efecto registro civil de defunción del demandante en LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES CC. 5.390.398 (Q.E.P.D.), por lo que sería del caso proceder a su estudio y tramite, si el despacho no observara que, no se aportó trabajo de sucesión enunciado en la solicitud, por lo que previo al trámite y estudio de la solicitud, se dispone, que se allegue la ESCRITURA PUBLICA DE SUCESION número 2741 del 01 de agosto de 2020 otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA, mediante la cual se le adjudicó el respectivo porcentaje dentro el proceso ejecutivo hipotecario aquí tramitado.

REQUERIR a la señora ANGIE VIVIANA DIAZ ATUESTA y a la señora MARTHA ELENA DIAZ RINCON, para que alleguen al plenario el proceso de sucesión del señor LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES CC. 5.390.398 (Q.E.P.D.), específicamente la ESCRITURA PUBLICA DE SUCESION número 2741 del 01 de agosto de 2020 otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR PRINCIPAL
RAD N° 540014022003-2017-00269-00

Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ CC. 13.446.532 - LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES CC. 5.390.398 (Q.E.P.D.)**
DEMANDADO: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, con solicitud de designación de curador, para resolver lo que en derecho corresponda.

Visto el actuar procesal, observa el despacho que, mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso, dejar sin efectos el auto de fecha 06 de septiembre de 2019 mediante el cual se designó como curador ad litem a la Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO, así mismo, se dispuso por economía procesal, no designar curador ad litem, hasta tanto en la demanda principal no se dé cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 19 de septiembre de 2017, referente al emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS, no obstante, revisada la actuación procesal, observa el despacho que, a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden en cita, por consiguiente, por ser procedente y en cumplimiento de la normatividad procesal vigente, se dispone,

Ordenar que, por secretaria se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2017, de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS de conformidad con lo previsto en los artículos 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, encontrándose posesionado el administrador y sin que a la fecha se haya fijado la caución prevista en el numeral 3 del artículo 483 del C.G.P., por ser procedente y a fin de determinar el valor de esta, se dispone,

REQUERIR a la parte actora para que aporte al plenario, el avalúo catastral de los bienes inmuebles de propiedad de la demanda, identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 260-311470, 260-311483 y 260-311484.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 06 de febrero de 2023, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.